

REGLAMENTO GENERAL  
CAPÍTULO I  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE ONEFA Y  
SUS REPRESENTANTES**

**Artículo 1º** Son obligaciones de los Miembros de ONEFA y sus representantes:

- a. Velar por la unidad, prestigio y mejoramiento de la ONEFA.
- b. Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás normatividad de la ONEFA, así como con los dictámenes de las comisiones que integran ONEFA y los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Comité Directivo o las Conferencias de la ONEFA.
- c. Cumplir con las Comisiones que les asigne la Asamblea General el Comité Directivo o las Conferencias de la ONEFA.
- d. Estar al corriente con los compromisos económicos contraídos con la ONEFA.
- e. La institución que no esté al corriente de sus compromisos económicos contraídos con la ONEFA no podrá participar en el torneo ni ejercer su derecho de voto en las Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.
- f. Autorizar con la firma de su representante institucional debidamente acreditado, las actas de las asambleas generales, de las reuniones de comité directivo en su caso, de las reuniones de conferencia, así como en todas las que participe por sí mismo o por quien nombre como su representante.
- g. El miembro que no cumpla con lo establecido en el inciso “e” de este artículo no tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y no podrá gozar de sus derechos como miembro de la ONEFA.
- h. Los equipos de un miembro que antes del inicio de un torneo no esté al corriente con sus compromisos económicos con ONEFA no podrán participar en este torneo.
- i. La institución miembro y/o invitada de ONEFA que otorgue becas completas o parciales (tal y como esta se encuentra definida en el **Artículo 75º del Capítulo XII** del Reglamento General) a sus jugadores, deberá informar por escrito a ONEFA, en qué consisten el (los) apoyos, así como registrar ante esta Organización, el número de las mismas, el nombre de a quien se otorga, carrera, y avance académico, en cada categoría, mediante documento oficial emitido por su institución.

**Artículo 2º** Son DERECHOS de los Miembros de ONEFA y sus Representantes:

- a) Estar representados ante la ONEFA, ante las Conferencias y en las categorías en que participan.



- Ninguna persona podrá representar simultáneamente a dos o más Instituciones; bien sea miembro o invitada, o cualquier combinación.
  - Los Representantes Institucionales no podrán ser en ningún caso entrenadores activos (en Jefe o Asistentes) en ninguna categoría organizada por la ONEFA o su similar en cualquier otra Organización; no obstante; que dentro de la Institución desempeñe su función como entrenador en jefe y además tuviera el nombramiento de Director de Actividades Deportivas, Director de Fútbol Americano o Subdirector o cualesquier otro cargo administrativo.
  - Los entrenadores en jefe no podrán ser votados para ocupar cargo administrativo en la mesa directiva dentro de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano (ONEFA).
  - Los entrenadores solo podrán actuar como suplentes del representante institucional en los casos en que la normatividad de ONEFA así lo permita.
- b) Tener voz y voto en todas las Asambleas Generales, en las Reuniones de Comité Directivo, en caso de pertenecer a éste y en las Reuniones de las Conferencias en que participe.

En el caso de NUEVOS Miembros, éstos tendrán voz pero no voto en las Asambleas, inclusive en la asamblea para ser aceptados. El derecho a voto lo adquirirán una vez que su equipo representativo haya participado en el primer juego oficial se considera como nuevo miembro de ONEFA a aquellas personas físicas o morales que nunca hayan sido miembros de ONEFA o que hayan dejado de serlo.

- c) Votar y ser votado para ocupar algún cargo dentro de la ONEFA y/o formar parte en las Comisiones que designe la Asamblea General y/o el Comité Directivo.
- d) Participar en los eventos que organice la ONEFA y/o las Conferencias en que participen.
- e) Proponer modificaciones a los Estatutos y Reglamentos de la ONEFA, así como emitir opiniones orientadas al mejoramiento de la ONEFA.
- f) Estar informados de las actividades que desarrolle la ONEFA y las Conferencias en que participe.
- g) Velar por los intereses de la Institución u organización que representan, sin menoscabo de la unidad, prestigio y desarrollo de la ONEFA.

**Artículo 2.1°** Es derecho de los miembro institución e invitados que la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano, A.C, otorgue un número de registro que las avale como institución miembro o invitada, corriendo dicho registro ante la federación mexicana de fútbol americano, a.c., y gozar de los derechos previstos en la ley general del deporte.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ONEFA**

**Artículo 3°** La ONEFA tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:



- a) La Asamblea General
- b) El Comité Directivo

**Artículo 4°** La Asamblea General, se integra con los Miembros que a continuación se enumeran:

- a) Instituciones Nacionales de Educación Media Superior y Superior, con una representación por Institución.
- b) Instituciones Oficiales de Educación Media Superior y Superior, con una representación por Institución.
- c) Instituciones Tecnológicas Oficiales de la República Mexicana, con una representación por Institución.
- d) Institutos Tecnológicos Oficiales de la República Mexicana, con una sola representación.

En caso de no haber un Representante acreditado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos (DGIT), los representantes de los Institutos Tecnológicos presentes en la Asamblea, determinarán cuál de ellos ostentará la representación, siendo éste el que ejerza el derecho de voz y voto.

- e) Los Miembros Invitados, con una representación por Institución.

### **CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 5°** Habrá dos clases de asambleas

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria

**Artículo 6°** Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anualmente, durante la primera quincena del mes de Febrero

**Artículo 7°** Como complemento de la Asamblea General Ordinaria, serán tanto la Reunión Preparatoria de Categoría Media Superior como la Reunión Preparatoria de Categoría Juvenil, la de categoría infantil, la categoría femenil y categoría pre infantil.

**Artículo 8°** La Reunión Preparatoria del Torneo de Categoría Media Superior, se celebrará la segunda quincena del mes de noviembre, debiendo ser convocada en el mes de agosto del mismo año.

**Artículo 8.1°** La reunión Preparatoria de Categoría Juvenil de primavera será convocada en el mes de octubre del año inmediato anterior para celebrarse en la primera quincena del mes de enero.

La reunión preparatoria de Categoría Juvenil de otoño se convocará en el mes de mayo para celebrarse en la primera quincena del mes de octubre.

**Artículo 8.2°** La Reunión Preparatoria de Categoría Infantil se celebrará en la segunda quincena del mes de enero, debiendo ser convocada en el mes de octubre del año inmediato anterior.



**Artículo 9°** Los miembros de ONEFA e Invitados, deberán entregar antes de la Reunión Preparatoria el pago en efectivo de la cantidad que fije el Comité Directivo como garantía de participación.

Esta cantidad, se tomará a cuenta del costo de inscripción al torneo.

En caso de no participar, por cualquier circunstancia, alguno de los equipos de un Miembro Institución ó Invitado se perderá esta garantía, pasando a formar parte del patrimonio de la ONEFA.

**Artículo 10°** Las Reuniones Preparatorias se regirán en términos de la convocatoria que emite ONEFA por cada una de las categorías que la componen con los siguientes temas:

- Integración de Conferencias.
- Sistema de Competencia.
- Rol y calendarios de juegos.
- Acuerdos sobre arbitraje.
- Acuerdos de Conferencia.
- Fecha de inicio de los torneos.
- Asuntos Generales.
- Cualquier otro asunto que decidan los miembros de ONEFA presentes, siempre y cuando éstos no contravengan los Estatutos y Reglamentos vigentes de ONEFA.

La participación activa en la Reunión Preparatoria de una Institución Miembro o Invitada en el tema de Rol y Calendario de Juegos le da certidumbre y obligatoriedad de cumplimiento a los juegos de casa y visita que se hayan determinado.

El Calendario de Juegos será firmado por todos y cada uno de los que participantes en la Reunión Preparatoria que se trate, se aclara que si el calendario de juegos está firmado cuando menos por el 75% de los que la integran, el calendario será oficial y de cumplimiento ineludible, so pena de las sanciones que se deriven en términos de Reglamento de aquel que lo incumpla.

*Artículo modificado por la ponencia presentada por SEDENA, la cual fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria número XLIII, celebrada del 6 al 9 de febrero 2020 en Mazatlán, Sinaloa.*

**Artículo 11°** Los trabajos de la Asamblea General Ordinaria se dividirán en dos áreas:

- Administrativa.
- Técnica.

**Artículo 12°** En el Área Administrativa, podrán participar todos los Miembros Institución con derecho a voz y voto, teniendo un voto por miembro. Los Miembros Invitados podrán participar con derecho a voz pero sin voto.

En el Área Técnica, sólo podrán participar los Miembros Institución ó Miembros Invitados, que cuenten con equipo representativo en Categoría Mayor, con un voto por equipo.



**Artículo 13°** Los miembros de ONEFA acreditarán por escrito en papel membretado y avalado por la firma de la máxima autoridad institucional (Rector, Director, Coordinador General) o quien ésta misma delegue para los fines necesarios de la ONEFA, pudiendo ser la autoridad deportiva o del área correspondiente, a un mínimo de 2 delegados en la Asamblea General. En el caso de la organización Centinelas tendrá que ser la máxima autoridad militar del Cuerpo de Guardias Presidenciales según la estructura orgánica de la SEDENA.

- a. Los delegados en el área Administrativa deberán ser la máxima autoridad deportiva de la Institución ó persona que lo represente, quien intervendrá en los asuntos del Área Administrativa, con voz y voto.
- b. Los delegados en el área Técnica, deberán ser los entrenadores en jefe, ó persona que los represente, nombrado como suplente del representante institucional, quien podrá participar en los asuntos del Área Técnica con voz y voto.

**Artículo 14°** No podrán ser delegados:

- a. En el área Administrativa, los entrenadores activos, tal y como se definen en el segundo párrafo del Artículo 2°, inciso “a” de éste Reglamento.
- b. En ninguna de las áreas, jugadores activos. Se entiende como jugador activo, aquel que haya participado en la temporada precedente a la fecha de celebración de la Asamblea, a menos que haya terminado su elegibilidad.
- c. Con excepción de lo establecido en el Artículo 2 del reglamento general en su punto 3.

**Artículo 15°** Se definen como asuntos del Área Administrativa, todo aquello con relación a los Estatutos y Reglamento General de la ONEFA.

**Artículo 16°** Así mismo registrarán el campo que utilizarán en temporada regular; en el caso que a la fecha de la celebración de la Asamblea General, una Institución Miembro o Invitada no cuente con campo de juego, tendrá de plazo hasta el último día hábil del mes de julio para registrarlo. Una vez registrado tanto horario, día y campo de juego no lo podrán variar en temporada regular ni en post temporada.

**Artículo 16.1°** Así mismo registrarán el campo que utilizarán en temporada regular; en el caso que a la fecha de la celebración de la Asamblea General, una Institución Miembro o Invitada no cuente con campo de juego, tendrá de plazo hasta el último día hábil del mes de julio para registrarlo. Una vez registrado tanto horario, día y campo de juego no lo podrán variar en temporada regular ni en post temporada.



**Artículo 16.2°** Los miembros de ONEFA, con equipos de categoría infantil, juvenil e intermedia, registrarán lugar, hora y día de juego en sus respectivas reuniones preparatorias

**Artículo 17°** Los acuerdos y propuestas del área Técnica, deberán ser aprobados por el Área Administrativa en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 18°** La Asamblea General Ordinaria, deberá ser convocada por el Comité Directivo, con sesenta días de antelación a su celebración, debiendo ser comunicado por escrito con acuse recibo a los Miembros de ONEFA ya sea por entrega personal ó por correo certificado.

**Artículo 19°** En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán únicamente las ponencias que hayan sido recibidas por el Comité Directivo hasta quince días de anticipación al inicio de la misma.

La copia de las ponencias que hubiesen sido recibidas y registradas para su discusión en la Asamblea General, se entregaran inmediatamente después que se hayan recibido.

**Artículo 20°** El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, deberá incluir los siguientes puntos:

1. Acreditación de Delegados.
2. Lectura de correspondencia.
3. Registro de asuntos generales.
4. Elección de la Mesa de Debates.
5. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Asamblea General anterior.
6. Presentación y aprobación de informes:
  - 6.1. Presidencia.
  - 6.2. Secretaría.
  - 6.3. Tesorería.
  - 6.4. Comité Organizador del Tazón Azteca.
  - 6.5. Comisiones.
7. Discusión de ponencias.
8. Discusión de solicitudes de afiliación de nuevos Miembros Institución e Invitados.
9. Elección en el periodo cuando corresponda de:
  - 9.1. Presidencia.
  - 9.2. Vicepresidencia.
  - 9.3. Tesorería.
  - 9.4. Secretaría.
10. Nombramiento de Comisiones:
  - 10.1. Comisión Revisora de Campos.
  - 10.2. Comisión de Elegibilidad.



- 10.3. Comisión de Honor y Justicia.
- 10.4. Comisión de Premiación.
- 10.5. Comisión de Prensa y Difusión.
- 10.6. Comisión Legislativa.
- 10.7. Comisión de Arbitraje.
- 10.8. Comité Organizador del Tazón Azteca.
- 10.9. Comisión de Hacienda.
11. Elaboración de roles de juego y calendarios.
12. Designación de la sede de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 21°** Para la Asamblea General, se considera quórum legal, el que represente como mínimo la acreditación del setenta y cinco por ciento de los Miembros Institución, en caso de primera convocatoria.

En caso de no haber quórum legal, se hará una segunda convocatoria, para realizar la Asamblea General dentro de las veinticuatro horas después de la hora señalada en la primera convocatoria, constituyendo quórum legal aquellos miembros institución que estén presentes.

Las resoluciones ó acuerdos serán válidos cuando se aprueben con el 75% de los votos emitidos por los delegados acreditados que se encuentren presentes en la Asamblea.

**Artículo 22°** Las resoluciones ó acuerdos serán válidos cuando se aprueben con el 75% de los votos emitidos por los delegados acreditados que se encuentren presentes en la Asamblea.

**Artículo 23°** Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar los informes presentados por la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, y las Comisiones.
2. Aprobar la inclusión de nuevos Miembros Institución ó miembros Invitados en base a los Estatutos y Reglamentos que rigen a la ONEFA.
3. Tomar la protesta a la Presidencia, la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Comisiones, cuando corresponda.
4. Elaborar y aprobar por conferencia los calendarios de juego correspondientes a la Categoría Mayor, para el año de celebración de la Asamblea.
5. Aprobar el importe de las cuotas por concepto de aportación Institucional e Inscripción a los Torneos que organiza la ONEFA. Así como determinar el monto de las fianzas y/o garantías que se establezcan.
6. Discutir, aprobar o rechazar las ponencias que apegadas al Artículo 19° del presente Reglamento hayan sido presentadas por los Miembros Institución o miembros invitados.

**Artículo 24°** El Miembro Institución, Presidente de la ONEFA, presidirá todas las Asambleas y tendrá voto de calidad, siendo sus facultades:

- a) Conceder la palabra a los delegados por un término en tema nuevo de seis minutos y en tema de discusión dispondrá de tres minutos como máximo. El máximo de intervenciones por institución a lo largo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de veinte; 10 intervenciones en la Asamblea y 10 intervenciones en la Reunión Técnica de Coaches.
- b) Someter a votación los asuntos que juzgue han sido suficientemente discutidos.
- c) Amonestar y en caso grave ó de reincidencia, solicitar al pleno la expulsión del delegado ó de los delegados que se conduzcan en forma irrespetuosa dentro de la misma.

**Artículo 24°** El Secretario de la Mesa de Debates, tendrá como función, la de levantar una Acta pormenorizada de los acuerdos tomados en la Asamblea además deberá:

- a) Recabar las firmas de aprobación y validación del acta de acuerdos por los miembros Institución acreditados con derechos a voz y voto en las decisiones acordadas.
- b) Adicionar al acta de acuerdos los roles y calendarios autorizados conforme al inciso anterior y entregar copia los delegados acreditados, previo a la declaración formal de clausura de los trabajos de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Dos escrutadores electos por el pleno, que tendrán como funciones:
  - Anunciar la cantidad de votos necesarios para lograr acuerdo.
  - Verificar que las personas haciendo uso del derecho de voto, estén debidamente acreditadas.
  - Efectuar la votación.
  - Controlar, computar, y anunciar el resultado de las votaciones, verificando que quede debidamente asentado el resultado en el acta de acuerdos.
- d) La Presidencia, podrá proponer al pleno el nombramiento de un moderador, quien asumirá las facultades mencionadas en el Artículo 24°

**Artículo 26°** La inclusión en la Mesa de Debates de delegados acreditados con derecho a voz y voto en las decisiones, no invalida éste derecho.

**Artículo 27°** La Asamblea General Ordinaria, sólo conocerá de los asuntos que en los Estatutos y su Reglamento se precisan, y/ó aquellos que consten en el orden del día correspondiente.

**Artículo 28°** La solicitud de afiliación de nuevos Miembros Institución, nuevos Miembros Invitados ó de Equipos de nuevo ingreso, aun siendo de Instituciones ya afiliadas, deberá ser entregada a la Administración de ONEFA y presentada ante el Comité Directivo al menos con cuarenta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General en el caso de Instituciones con equipos de Liga Mayor.



En el caso de Instituciones con equipos de Categoría Intermedia, Categoría Juvenil y Categoría Infantil, la mencionada solicitud deberá ser entregada a la Administración de ONEFA y presentada ante el Comité Directivo al menos con 20 días de anticipación a la fecha de celebración de las Reuniones Preparatorias correspondientes.

La solicitud de ingreso deberá ser respaldada por una sola institución de las que se refiere el Artículo 4º de éste Reglamento General.

**Artículo 29º** Sólo se considerarán las solicitudes de las Instituciones a que se refiere el Artículo 4º de éste Reglamento General y artículos 5o. y 6o. del estatuto de ONEFA, es decir que patrocine uno o más equipos en la Categoría Infantil, Juvenil, Categoría Media Superior y/o Categoría Mayor.

**Artículo 30º** La solicitud a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá formularse por escrito y ser firmada por la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al artículo 13 de este reglamento, debiendo contener los siguientes datos:

1. Nombre de la Institución.
2. Nombre del equipo y categoría a la que desea que ingrese.
3. Colores de uniforme, apodo y siglas.
4. Ubicación del campo de prácticas.
5. Estadio ó campo de juego, mencionando capacidad.
6. Equipos semilleros.
7. Relación del cuerpo de entrenadores, servicio médico y representantes.
8. Breve historial del desarrollo del Fútbol Americano en la Institución.

**Artículo 31º** Se consideran como “miembros Invitados”, a aquellas instituciones u organizaciones que sin ser educativas, de acuerdo al artículo 6 de los estatutos de ONEFA, promueven la práctica del Fútbol Americano y cuentan con equipos representativos en Categoría Media Superior y/o Categoría Mayor, que solicitan en los términos que marca éste Reglamento su ingreso a la ONEFA y sean aceptados en la Asamblea General.

**Artículo 32º** Para que una Institución no educativa pueda ser miembro invitado, deberá solicitar su ingreso en los términos que señalan los Artículos 28º, 30º y 31º de éste Reglamento.

**Artículo 33º** Para que un Miembro Invitado pueda participar en Categoría Mayor, deberá haber participado, no necesariamente dentro de la ONEFA, cuando menos en dos temporadas de Categoría intermedia.

**Artículo 34°** Los Miembros Invitados, así como los equipos nuevos de Miembros Institución ya afiliados, deberán garantizar por un periodo de dos años su participación.

Esta garantía, se entregará en efectivo a la Tesorería de ONEFA, la cual la invertirá depositándola en la Institución Bancaria que el Comité Directivo autorice y le será reintegrada a la Institución depositaria junto con los intereses generados, una vez cumplidos los compromisos de los dos primeros años.

El monto de ésta garantía, será fijado por la Conferencia a la que se pretende ingresar.

**Artículo 35°** En caso de incumplimiento de los compromisos garantizados, el Comité Directivo evaluará el monto de los daños a los equipos afectados y una vez hecha efectiva la garantía, los liquidará pasando el remanente a formar parte del Patrimonio de la ONEFA.

**Artículo 36°** Los Miembros Invitados, solamente tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y derecho a voz y voto en las Reuniones de la Comisión Técnica y de las Conferencias en que participe.

Se concede el derecho a voto en la Asamblea General a la Organización Centinelas, SEDENA, en virtud de su participación continua durante más de 15 años en Liga Mayor.

**Artículo 37°** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Directivo, cuando la importancia o urgencia de algún asunto por resolver no permita esperar la celebración de la Asamblea Ordinaria, en esto deberán de acuerdo cuando menos el SETENTA Y CINCO por ciento de los integrantes del Comité Directivo.

**Artículo 38°** El ó los Miembros Institución que soliciten la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, presentarán ante el Comité Directivo la solicitud por escrito, avalada por su máxima autoridad deportiva, en los términos del artículo 13 de este reglamento. Tal solicitud explicará la razón de dichos planteamientos, quedando a juicio del Comité la fijación de la fecha, debiéndose convocar a todos los Miembros de ONEFA por los menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

**Artículo 39°** En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se discutirán los asuntos específicos para los cuales fueron convocadas, debiéndose seguir en todo caso respecto a la integración de la Asamblea, la discusión y votación de los asuntos a tratar, todo lo relativo a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 40°** En las Asambleas Generales y en las Reuniones de Comité Directivo el voto será Institucional y único.

Los acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los Miembros de ONEFA, desde el momento de ser aprobados, sin que por ningún concepto puedan ser aplicados retroactivamente.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Artículo 41°** El Comité Directivo será presidido por Los Miembros Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario así como por todas las Instituciones que participen cuando menos con dos categorías que integran ONEFA.

**Artículo 41.1°** El Comité Directivo se integrará por los Miembros Institución electos como Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, con los Miembros fundadores de la ONEFA: La Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Chapingo, la Universidad Autónoma de Nuevo León, y la Universidad Autónoma de Guadalajara, así como con los Miembros Institución que cumplan cinco años consecutivos de participación activa en Categoría Mayor y cuenten cuando menos con dos de las categoría que administra ONEFA.

Se concede el derecho de pertenecer al Comité Directivo al miembro invitado "Centinelas de SEDENA, en virtud de su participación continua durante más de 15 años en Liga Mayor.

La permanencia de cualquier miembro del comité directivo y o de las comisiones, en su puesto, estará supeditado a su fiel cumplimiento y desempeño, de no ser así podrá ser removido y substituido por otra persona que nombre su máxima autoridad.

**Artículo 42°** Las funciones del Comité Directivo son:

- a) Exigir el fiel y exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la ONEFA.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como ejecutar los suyos propios, con las facultades que le conceden los Estatutos y Reglamentos de ONEFA.
- c) Administrar los bienes de la ONEFA, así como autorizar la celebración de contratos, firma y expedición de documentos y en general, ejecutar los actos de dominio que permitan las leyes del País, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la ONEFA, siempre que no representen enajenación ó gravamen de los bienes de la misma.
- d) Solicitar de los Miembros Institución, toda la documentación que juzgue pertinente, a fin de desahogar con mayor fluidez las consultas, reclamaciones ó apelaciones que le sean presentadas.
- e) Editar y distribuir los Estatutos y Reglamentos vigentes de ONEFA y velar por la actualización de los mismos.
- f) Otorgar premios y distinciones a jugadores, directivos y en general a todas aquellas personas físicas ó morales que a juicio del propio Comité lo merezcan por su actuación deportiva ó por los servicios relevantes prestados al Fútbol Americano Nacional.

- g) Designar las Comisiones necesarias, fuera de las establecidas en éste Reglamento, que para la mejor atención de sus actividades y cometidos, juzgue necesarias.
- h) Aprobar en su caso, los Reglamentos de las Comisiones Auxiliares, así como interpretar sus disposiciones, haciéndolos del conocimiento de los miembros de ONEFA.
- i) Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que el Estatuto y los Reglamentos de ONEFA le confieren.
- j) Organizar la Clínica Anual de Fútbol Americano de la ONEFA y convocar a los entrenadores pertenecientes a la Organización por lo menos treinta días antes de la celebración de dicho evento.
- k) Formular los presupuestos de ingresos y egresos de la ONEFA.
- l) Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que el Estatuto y los Reglamentos le confieren.
- m) Realizar en general todos los actos de Gobierno y regir la Administración, atendiendo a la realización de la función social y deportiva que le es inherente.
- n) En caso de juegos interligas, tazones, juegos internacionales o cualquier actividad relacionada con el Área Técnica; el convenio, contrato, o firma que realice la parte administrativa deberá contar con la aprobación de la Comisión Técnica de la ONEFA.
- o) La Comisión Técnica nombrará a un representante (no necesariamente entrenador), que participara en las reuniones del comité directivo el cual llevara la voz de los entrenadores para resolver circunstancias al respecto de esta área.
- p) Establecer las conferencias y grupos de competencia así como calendarizar las fechas de competencia de acuerdo a las necesidades de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano, A.C., siempre tomando en consideración resultados deportivos y antecedentes de las cinco temporadas o en su caso el historial de las temporadas jugadas en ONEFA, buscando con ello el equilibrio en la competencia.

**Artículo 43°** El Comité Directivo se reunirá cuantas veces sea necesario, debiendo girar la convocatoria la Presidencia, pudiendo ser programadas ó a petición de cualquiera de las Instituciones Miembro que integran dicho Comité. De estas sesiones, deberá levantarse Acta en la que consten los acuerdos tomados, mismos que deberán ser firmados por los asistentes.

**Artículo 44°** Para que las resoluciones del Comité Directivo tengan validez, será necesario la asistencia mínima del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad que posee la Presidencia.

## **CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA.**

**Artículo 45°** La presidencia de ONEFA será elegida entre los Miembros autorizados por los estatutos y reglamentos de ONEFA, no habrá reelección en ninguna de los puestos previstos en Estatutos y Reglamentos, la duración del cargo será de tres años.

La Institución Miembro interesada en contender por la presidencia; entregará en la Asamblea que corresponda la elección; carta firmada por el Rector que lo pretenda.

La Elección del cargo de Presidente de ONEFA se determinará por la votación de mayoría simple de los Delegados debidamente acreditados y en uso de sus derechos previstos en el Estatuto y Reglamento.

La Institución miembro electa entregará por escrito la aceptación del cargo mediante documento firmado por la máxima autoridad Institucional (Rector, Director General, Coordinador General), en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega del cargo de Presidencia.

**Artículo 46°** El miembro institución elegido para ejercerla, tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a la persona física que la represente, únicamente mediante carta firmada por la más alta autoridad (Rector, Director General, Coordinador General) en los términos del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 47°** El Comité Directivo en función, entregará el cargo de Presidencia a la más alta autoridad de la Institución electa en los términos del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 48°** Son facultades de la Presidencia:

- a) Representar a la ONEFA, ante los organismos y autoridades deportivas, gubernamentales y privadas tanto en la República Mexicana como en el extranjero.
- b) Ordenar los citatorios a las sesiones del Comité Directivo.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Reuniones de Comité Directivo.
- d) Velar por la fiel ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, del Comité Directivo y de las Comisiones Auxiliares.
- e) Presentar un informe anual de las actividades de la ONEFA a la Asamblea General Ordinaria, dicho informe deberá estar avalado por la máxima autoridad de la Institución que representa en los términos del artículo 13 de este reglamento.
- f) Firmar en unión de la Secretaría, las credenciales, pases, diplomas, y en general toda clase de documentos que expida la ONEFA.
- g) Coordinar los trabajos de las Comisiones Auxiliares, ya sea las nombradas en la Asamblea General ó las creadas por el Comité Directivo.
- h) Realizar todas las funciones inherentes al cargo.

**Artículo 49°** La Presidencia, no tendrá facultad de decisión a nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General ó del Comité Directivo.

**Artículo 50°** El Presidente no podrá bajo ninguna circunstancia ser parte del área técnica de la institución que representa.

## **CAPÍTULO VI DE LA VICEPRESIDENCIA**

**Artículo 51°** El cargo de Vicepresidencia será Institucional, tendrá una duración de tres años y recaerá en el Miembro Institución que designe la mayoría simple. La Institución elegida para ejercerlo, tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a la persona física que la represente, únicamente mediante carta firmada por la más alta autoridad.

Su función será la de sustituir a la Presidencia en sus ausencias con las mismas facultades.

- a) Suplir las ausencias temporales ó definitivas de la Presidencia, con las mismas facultades que otorga el Capítulo V de éste Reglamento.

Realizar todas las funciones que le sean asignadas por los Órganos de Gobierno de la ONEFA.

- b) Realizar todas las funciones que le sean asignadas por los Órganos de Gobierno de la ONEFA.

## **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 52°** El cargo de Secretaría, será Institucional, tendrá una duración de tres años y recaerá en el Miembro Institución que designe la Asamblea General por el sistema de postulación y votación por mayoría simple.

Son facultades de la Secretaría:

- a) Redactar las convocatorias para las Asambleas Generales y para las Reuniones del Comité Directivo.
- b) Levantar las Actas de acuerdos de las Reuniones del Comité Directivo, entregando copia de las mismas una vez aprobadas a los Miembros.
- c) Redactar la correspondencia interna y externa, de la ONEFA, recabando en todo caso las firmas autorizadas necesarias.
- d) Dar cuenta al Comité Directivo de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Turnar a las Comisiones correspondientes, los asuntos de su competencia.
- f) Coordinar con la Secretaría de la Mesa de Debates de la Asamblea General, la elaboración del acta de acuerdos de la misma, recabando las

firmas de autorización y entregando copia de la misma a los miembros de ONEFA.

- g) Coordinar con la Comisión de Prensa la elaboración de boletines sobre los acuerdos tomados por la Asamblea General ó el Comité Directivo.
- h) Controlar, actualizar, conservar y resguardar los archivos de la Organización.
- i) Firmar en unión de la Presidencia, credenciales, pases, diplomas y en general, toda clase de documentos que expida la ONEFA.
- j) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, avalado por la máxima Autoridad Deportiva de la Institución en los términos del artículo 13 de este reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA.**

**Artículo 53°** El cargo de Tesorería, será Institucional, tendrá una duración de tres años y recaerá en el Miembro Institución que designe la Asamblea General por el sistema de postulación y votación por mayoría simple.

La Institución elegida para ejercerlo, tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a la persona física que la represente, únicamente mediante carta firmada por la más alta autoridad de la Institución en los términos del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 54°** La Tesorería, será la depositaria legal y responsable de los bienes y valores de la ONEFA.

**Artículo 55°** Son responsabilidades de la Tesorería:

- a) Recaudar las aportaciones, cuotas, donaciones y toda clase de ingresos que correspondan a la ONEFA.
- b) Depositar los fondos de la ONEFA en la Institución Bancaria autorizada por el Comité Directivo.
- c) Autorizar conjuntamente con el Comité Directivo cualquier erogación de fondos.
- d) Mantener la Contabilidad y obligaciones fiscales de la ONEFA, al corriente cuidando que los libros y comprobantes se encuentren en orden y debidamente autorizados.
- e) Mantener una existencia de efectivo en caja para gastos menores.
- f) Presentar al Comité Directivo un informe mensual del estado que guarda la Tesorería.
- g) Formular el presupuesto preliminar de la ONEFA y presentarlo al Comité Directivo, para que una vez aprobado por éste, se presente a la Asamblea General.
- h) Presentar al Comité Directivo en un plazo no mayor a treinta días y en su oportunidad a la Asamblea General informes sobre el resultado

financiero del Torneo de Categoría Infantil, Categoría juvenil, Categoría Media Superior y del Torneo de Categoría Mayor.

- i) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros de la ONEFA, dictaminados por el Despacho de Auditores Externos que para tal efecto autorice y contrate el Comité Directivo y términos, avalados por la máxima autoridad deportiva de la Institución en los términos del artículo 13 de este reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES**

**Artículo 56°** La Asamblea General designará las Comisiones necesarias para el desarrollo y ejecución de sus acuerdos y en general para la buena marcha de la ONEFA y será durante la realización de la misma que el pleno realizará la designación de los integrantes de cada Comisión, no pudiendo dejarse para otra ocasión dichas designaciones, ni delegarse al Comité Directivo.

**Artículo 57°** Las Comisiones a ser nombradas son:

- a) Comisión Revisora de Campos
- b) Comisión de Elegibilidad.
- c) Comisión de Honor y Justicia.
- d) Comisión de Premiación.
- e) Comisión de Prensa y Difusión.
- f) Comisión Legislativa.
- g) Comisión de Arbitraje.
- h) Comisión de Tazón Azteca.
- i) Comisión de Hacienda.
- j) Comisión Antidopaje
- k) Comisión de Regulación de becas.

**Artículo 57.1°** La Comisión de Elegibilidad, se integrará por los Representantes Institucionales de cuatro miembros, nombrados en Asamblea General los cuales deberán de representar a dos Instituciones públicas y dos privadas.

**Artículo 57.2°** La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por los Representantes Institucionales de cuatro miembros, nombrados en Asamblea General los cuales deberán de representar a dos Instituciones públicas y dos privadas.

**Artículo 57.3°** Las Comisiones establecerán su propio Reglamento y procedimientos de trabajo, los cuales deberán ser aprobados en principio por el Comité Directivo en tanto lo hace la Asamblea General.

En ningún caso podrán los Reglamentos Internos de las comisiones ó sus procedimientos ir en contra del presente reglamento, así como los estatutos de ONEFA y sus Reglamentos, ni de las Reglas de Football americano de la NCAA, salvo aquellos casos en que lo hayan aprobado los Órganos de Gobierno de la ONEFA.

**Artículo 57.4°** La Comisión\_revisora\_de Campos, tendrá la facultad de declarar un campo “no apto”, si después de efectuada la visita preliminar y faltando treinta días para el primer juego oficial en ese campo, en una segunda visita pagada por el equipo afectado, no se hubieran realizado las adecuaciones solicitadas en la primera visita.

En este caso, el Comité Directivo informará al equipo afectado, que ha perdido su derecho a ser “casa” debiendo jugar en el campo de (los) equipo (s) rival (es) como “visitante”.

**Artículo 57.5°** La Comisión de Arbitraje se integrará por un representante de las cuatro Asociaciones de árbitros mejor renqueadas más un contralor, los cuales serán nombrados por el Comité Directivo de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano A.C. La designación de las Asociaciones que administrarán los juegos de los diferentes torneos lo harán los cinco integrantes de la Comisión de Arbitraje. En caso de empate en una decisión de los cuatro integrantes de las planillas mejor ranqueadas, el voto de calidad lo tiene el Contralor de Arbitraje. Dentro de sus atribuciones tiene la facultad de establecer sanciones a los cuerpos arbitrales así como después de una apelación por dicha sanción emitir; si el caso lo amerita; revocación de ella.

Al finalizar el año de competencia, la Comisión de Arbitraje junto con el Comité Directivo con base a la calificación obtenida por cada Asociación se tomará en cuenta para la siguiente temporada. La vigencia del puesto del contralor será el mismo de la mesa directiva (tres años), con posibilidad de reelección. Los representantes de las cuatro, mejores asociaciones de árbitros se reclasificaran cada año.

**Artículo 57.6°** La Comisión antidopaje se integrará por cuatro miembros integrantes de onefa con conocimientos sobre el tema.

Artículo 57.6.1.° La [Agencia Mundial Antidopaje](#) define el dopaje o doping como la violación de cualquiera de estas reglas:

1. ***La presencia de una sustancia prohibida, sus metabolitos o marcadores, en el cuerpo de un atleta.***
2. ***El uso, o intento de uso, de una sustancia o método prohibidos.***
3. ***Rehusarse a suministrar una muestra, no hacerlo sin causa justificada, o evadir de cualquier modo la recolección de muestras.***
4. ***No estar disponible para las pruebas fuera de competición, no presentar los papeles debidos, o no indicar dónde se encuentra en todo momento (en tres ocasiones a lo largo de 18 meses)***



5. *Hacer trampa, o intentar hacer trampa de cualquier forma durante los controles.*
6. *La posesión de sustancias prohibidas o de métodos prohibidos.*
7. *La compraventa o intento de compraventa de sustancias prohibidas o de métodos prohibidos.*
8. *Administrar o intentar administrar sustancias o métodos prohibidos a un atleta, o ayudar, alentar, asistir, encubrir o entrar en cualquier tipo de complicidad que involucre una violación o intento de violación de una regla antidopaje.*

**Artículo 57.7°** La Comisión de Regulación Becas se integrará por los Representantes Institucionales de cuatro miembros, nombrados en la Asamblea General y deberán representar a Instituciones Públicas. Esta Comisión será la encargada de revisar los apoyos otorgados a los jugadores de Instituciones Privadas; la información referente al número de becas deberá ser proporcionada o, en su defecto, validada por el área de control escolar de la Institución, esto con el objetivo de que proceda el registro.

## **CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**Artículo 58°** La Comisión Técnica se integrará por los Entrenadores en Jefe de los equipos participantes en Categoría Mayor. Teniendo la obligación de reunirse cuando menos 2 veces al año.

**Artículo 59°** En la Reunión Técnica también estarán presentes Autoridades y/o Representantes Institucionales.

**Artículo 60°** La función de la Comisión Técnica, será la de asesorar en todas las actividades relacionadas con su especialidad, tales como: sistemas de competencia, arbitraje, elegibilidad deportiva, etc. Debiendo hacer ponencias concretas para la Asamblea General Ordinaria subsecuente.

**Artículo 61°** Todos los Entrenadores en Jefe de Categoría Mayor debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Técnica, siendo nombrados en los términos de los artículos 2 y 13 de este reglamento.

## **CAPÍTULO XI DE LAS CONFERENCIAS**

**Artículo 62°** La competencia en la ONEFA, se realizará a través de Conferencias.

**Artículo 63°** Las Conferencias se integrarán por un mínimo de seis equipos representativos de los miembros de ONEFA. El ingreso y retiro de equipos a las conferencias dependerá de la aceptación en un porcentaje del 75% del Comité Directivo, de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, invariablemente basando su decisión de integración de conferencias en los resultados deportivos y la capacidad económica de cada Institución Miembro e Invitada.

**Artículo 64°** Las Conferencias son autónomas, pudiendo establecer acuerdos internos, siempre y cuando no infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la ONEFA, ni las reglas de juego de la NCAA.

**Artículo 65°** Las Conferencias podrán reunirse tantas veces como sea necesario. Para que una reunión de Conferencias tenga validez, deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes institucionales acreditados.

**Artículo 66°** Las representaciones en las Conferencias, serán por equipo, cada equipo tendrá derecho a acreditar un representante quien tendrá voz y voto en las Reuniones de la Conferencia.

**Artículo 67°** Las acreditaciones de los Representantes, deberán hacerse por escrito en papel membretado de la Institución y estar firmadas por la más alta Autoridad Deportiva de la misma en los términos de los artículos 2 y 13 de este reglamento.

**Artículo 68°** Los representantes, no podrán ser jugadores activos en la Categoría a la que pertenece la Conferencia, ni de categorías inferiores, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 14°, fracción "b" de éste Reglamento General.

Ninguna persona podrá ostentar más de una representación institucional y/o suplencia con derecho a voz y voto en las Conferencias.

**Artículo 69°** Los acuerdos de las Conferencias, serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los representantes institucionales debidamente acreditados, presentes en la reunión.

**Artículo 70°** Cada Conferencia designará un Coordinador, quien no podrá ser en ningún caso Entrenador en Jefe de alguno de los Equipos Miembro, pero si deberá ser Representante acreditado de un equipo Miembro, el cargo lo ocupará durante un año, pudiendo ser reelecto.

**Artículo 71°** El Coordinador de Conferencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir todas las Reuniones de la Conferencia.
- b) Ostentar la Representación de la Conferencia.

- c) Actuar como mediador en todos los conflictos que se presenten entre miembros de la Conferencia.
- d) Redactar y firmar las actas y acuerdos de cada reunión, llevando un libro de actas.
- e) Mantener una estrecha relación con el Comité Directivo.
- f) Coordinar las funciones de registro de equipos y jugadores, estadísticas de los juegos así como la información y relaciones públicas de la Conferencia.
- g) Enviar copia de las actas de acuerdos al Comité Directivo.
- h) Convocar a las reuniones de la Conferencia.
- i) Informar al Comité Directivo y a los medios de difusión de todas las actividades desarrolladas, así como mantenerlos al tanto de los resultados e incidencias de los juegos.
- j) Presentar al Comité Directivo, el programa de actividades a desarrollar durante la temporada.
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la ONEFA, así como los acuerdos específicos de su Conferencia.

**Artículo 72°** Las Conferencias se integrarán por contratación libre de los equipos. En todo caso, se celebrará un contrato por cada juego, en el que los participantes podrán establecer de mutuo acuerdo, las condiciones del mismo.

**Artículo 73°** En una misma categoría por ningún motivo un entrenador al mismo tiempo podrá sustentar dicho cargo o de asesor deportivo en dos Instituciones Miembro o Invitadas de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano, A.C.

**Artículo 74°** Lo no previsto en el presente Reglamento General, se resolverá por los órganos de gobierno y/o las Comisiones de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano, A.C., siendo estos: Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Comité Directivo, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Elegibilidad, Comisión de Campos, Comisión de Prensa, Comisión Médica.

## **CAPÍTULO XII GLOSARIO**

**Artículo 75°** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**“Miembro”:** a la forma genérica de ser Asociado de “ONEFA” en cualquiera de sus modalidades de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la misma.

**“ONEFA”:** a la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano Asociación Civil.



**“Conferencias”:** a la forma de organizarse de los equipos participantes en cada categoría de ONEFA dividiéndolos en grupos para facilitar la competencia entre ellos.

**“Representante Institucional:** A la persona que representa a uno de los miembros de ONEFA, quien ha sido nombrado así por la máxima autoridad deportiva del miembro al que representa y se acredita como tal entregando su nombramiento a la presidencia y/o comité directivo de ONEFA. Puede nombrar a otras personas como suplentes<sup>6</sup> para que lo representen en las diversas funciones de que se pueda hacer cargo pero con las limitantes que marca la normatividad de ONEFA.

**“Nuevo Miembro”** de ONEFA a aquellas personas físicas o morales que nunca hayan sido miembros de ONEFA o que hayan dejado de serlo.

**“Equipo Nuevo** a aquel equipo que nunca hayan participado en la ONEFA o que hayan dejado de participar.

**“NCAA”:** son las siglas en inglés de la “National Collegiate Athletic Association”, es decir la Asociación colegial Nacional Atlética que regula el deporte colegial en los Estados Unidos de América y en este caso lo referente al Foot Ball Americano, cuyas reglas serán aplicables siempre y cuando no contravengan la normatividad de ONEFA la legislación mexicana.

**Becas:** Pensión para cursar estudios.

Apoyo que una institución brinda a un deportista con el objeto de que este juegue para su institución; puede ser total o parcial, incluyendo cualquier acuerdo en relación al costo académico, y/o de sustento (transportación, alimentación, hospedaje, etc.), dentro o fuera de la institución que la ofrece, aplicando para educación Media Superior, educación superior, posgrados y cualquier curso de educación continua o de Extensión Universitaria. Los apoyos otorgados por las instituciones de educación públicas no serán considerados como becas.

**Try outs:** Son aquellos eventos o prácticas planeadas por un equipo o miembro de ONEFA donde se realizan pruebas atléticas para identificar a jugadores talentosos con el objeto de invitarlos a participar en el equipo que lo organiza, con la finalidad de que participe en este.

**Transfer:** cambio que se hace o se pretende realizar de un jugador para que pase de un equipo a otro, o de una institución a otra.

